

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, la constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238, 240 y 264 literal 4), El código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 16, consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República vigente, establece en el artículo 225 que el sector público comprende entre otras entidades los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa, y financiera.

Que: la Constitución en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas, "... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanza cantonales....";

Que, la Constitución en el artículo 314 señala que el estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre ellos lo del agua potable y que dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos, sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD en su artículo 6, inciso primero, dispone que ninguna función del estado, ni autoridad, extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad de los gobiernos autónomos municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía

política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y ejecución prevista en este código.

Que, en el Art. 55 del COOTAD, manifiesta sobre las competencias de los GADs Municipales, sobre la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos;

Que, por falta de una disposición legal para el cobro de esta tasa existe una abultada cartera vencida por este concepto;

Que, existe disconformidad en un sector de la ciudadanía Chambeña, por cuanto mientras un sector paga puntualmente las planillas, otros no lo hacen afectando los principios tributarios de generalidad y de igualdad;

Que, el COOTAD, en su artículo 137 establece las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutaran los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el COOTAD, en su artículo 568 establece que los servicios sujetos a tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuyas iniciativas es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de servicios entre los cuales consta el de agua potable; y, en uso de las atribuciones que le concede el COOTAD, en su artículo 57, literal a):

Expide:

“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO”

CAPITULO I DEL USO DE AGUA POTABLE

Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.- Se declara de uso público el sistema de agua potable en el Cantón Chambo facultando su aprovechamiento a las personas naturales o jurídicas con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza y su reglamento, estableciéndose las tasas por la prestación de dichos servicios en el Cantón Chambo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tarifa las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares

de la instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable de acuerdo al Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor; por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de créditos a los arrendatarios.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación es el GAD Municipal de Chambo, de conformidad con lo que dispone el art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por lo tanto esta en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinen a través de la Dirección Financiera Municipal, así como de los intereses, calculados en la forma que establece la ley, multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

CAPITULO II MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 4.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable en una vivienda, local comercial, industrial o establecimiento público, adquirirá la solicitud de servicios que tiene un costo de 2 USD en la oficina de Recaudación, que será entregada en la Unidad de Agua Potable con los siguientes documentos habilitantes.

1. Copias simples de la escritura que justifique que el peticionario es dueño del inmueble;
2. Copia de la cedula de identidad y papeleta de votación, pasaporte o RUC, según el caso;
3. Copia del permiso de construcción que extenderá el departamento de Obras Públicas;
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
5. Copia del último pago del Impuesto Predial.

Art. 5.- Recibida la solicitud por parte de la unidad de Agua Potable y Alcantarillado Del Departamento de Obras Públicas, realizara la inspección respectiva, la estudiara y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente, presentando los resultados a los interesados, en un plazo no mayor a tres (3) días laborables, reservándose el derecho de conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

Art. 6.- El diámetro de la acometida será de media pulgada para todos los servicios de agua potable. El valor de conexión será:

ITEM	DESCRIPCION DEL TRABAJO	UNIDAD	CANT.	P. UNIT.
1	Por acceso a la red de agua potable		1	\$ 40.00
2	Tubería PVC ½" hasta 4 metros	ML	1	\$ 1.95
3	Trabajo de gasfitería	U	1	\$ 5.00
4	Rotura de asfalto en unidad	ML	1	\$ 1.42
5	Reposición de asfalto	M2	1	\$ 8.20
6	Rotura de acera	ML	1	\$ 1.42
7	Reposición de acera H.S.F'c=180kg/cm2	M2	1	\$ 8.36
8	Adoquinado peatonal	M2	1	\$ 2.93
9	Adoquinado vehicular	M2	1	\$ 2.93
10	Por catastro y facturación		1	\$ 1.00
11	Por re- lastrado	M2	1	\$ 1.00
12	Mas el costo del medidor y el IVA, a la fecha de la solicitud	1	\$.....

Art. 7.- El valor de acceso domiciliario al servicio de alcantarillado hasta el filo de la respectiva acera es:

ITEM	DESCRIPCION DEL TRABAJO	UNIDAD	CANT.	P. UNIT.
1	Por acceso a la red de alcantarillado		1	\$ 60.00
2	Rotura de asfalto en unidad	ML	1	\$ 1.42
3	Reposición de asfalto	M2	1	\$ 8.20
4	Rotura de acera	ML	1	\$ 1.42
5	Reposición de acera H.S.Fic=180kg/cm2	M2	1	\$ 8.36
6	Adoquinado peatonal	M2	1	\$ 2.93
7	Adoquinado vehicular	M2	1	\$ 2.93
8	Por re- lastrado	M2	1	\$ 1.00
9	Catastro y facturación	U	1	\$ 1.00
10	Costo de tubería PVC sanitario 110 mm y accesorios	ML	1	\$ 2.30

Art. 8.- El diámetro de la tubería para la conexión a la red del alcantarillado será de 110 milímetros.

Art. 9.- El costo de la tubería PVC de ½ "lo asume el solicitante de la acometida cuando la distancia supere los 4 metros, por que las distancias son variables, de igual forma la excavación y relleno a mano del terreno sin clasificación correrá a cargo del GAD Municipal a través del personal autorizado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 10.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato de servicios con el GAD Municipal en los términos y condiciones de esta ordenanza.

Art. 11.- Todos los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra y materiales de instalación serán por cuenta del abonado, cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más calles y se solicite una acometida adicional, la Unidad de agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación, previa cancelación de los rubros señalados en el Art.

6, excepto el valor del medidor de agua, cuyo costo podrá ser cancelado ó a crédito, si es a crédito tendrá hasta un plazo máximo de doce meses, cargada a la planilla mensual.

Art. 12.- Concedido el uso de servicio de agua potable, se deberá incorporar al beneficiario en el correspondiente catastro de abonados, en que constatará entre los detalles más necesarios: número y marca del medidor, instalado en cada conexión y todos los datos de identificación

Art. 13.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo de cuyo mantenimiento y conservación será responsable del propietario del inmueble; el mantenimiento perfecto estado del servicio, se refiere tanto al medidor, como a la tubería y llaves de paso; en caso de pérdida o daño de los bienes integrantes de la instalación, el propietario del predio estará obligado a pagar el costo de la reparación o reposición que fueren necesarios, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento.

Art. 14.- Todo medidor llevara un sello de seguridad que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado, si no únicamente por personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Publicas.

CAPITULO III DE LAS INSTALACIONES

Art. 15.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal autorizado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor.

Art. 16.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas, conformes a las normas del GAD Municipal y llevara un sello de seguridad por lo que ningún propietario podrá abrir o cambiar.

Si el propietario observare algún mal funcionamiento del medidor, o presumiese una falsa indicación de consumo deberá solicitar la revisión del medidor a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas.

Es obligación del propietario del predio o inmueble mantener la instalación en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías, accesorios, llaves de paso y medidores, de cuyo valor será responsable; si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir en tal caso el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento, presenta fallas e inconsistencias en el registro de consumo de agua este deberá ser cambiado a costo de la Unidad de Agua Potable, siempre y cuando no haya sido manipulado por el usuario.

Los medidores se instalaran en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 17.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable, para dar servicio a nuevas urbanizaciones, el GAD Municipal a través de Obras Publicas y su Unidad de Agua potable y Alcantarillado, dispondrá que las dimensiones o clases de tuberías sean determinadas por calculo técnico que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbano. El costo de los estudios y las obras a cargo de los urbanizadores.

Art. 18.- El GAD Municipal a través del Departamento de Obras Públicas y su unidad de Agua Potable Y alcantarillado, realizará los estudios, ampliaciones y obras de agua potable en general de las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén dentro del perímetro urbano rural, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dicha obras o estudios por parte de los interesados.

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el GAD Municipal, a través del Departamento de Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, las especificaciones técnicas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dichos trabajos.

Art. 19.- De conformidad a las normas sanitarias vigentes, las instalaciones de agua potable respecto de las conexiones de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se situara a una distancia mínima de la tubería de agua potable que será de 1.00 metros de profundidad y de 4 metros en disposiciones paralelas.

Art. 20.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria (acometida), desde la tubería de la red hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la unidad de Obras Publicas del GAD Municipal, para la respectiva reparación. Desde el medidor hacia el interior del inmueble es responsabilidad del propietario y está obligado a reparar en forma inmediata a su costo.

Art. 21.- El GAD Municipal de Chambo, es la única institución autorizada y a través del Departamento Obras Públicas y su Unidad de Agua potable y Alcantarillado, para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en la red de distribución de la ciudad en las conexiones y en los medidores.

Art. 22.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable está totalmente prohibido negociar el agua con terceros.

Art. 23.- Es obligatorio para todos los propietarios de bienes inmuebles del Cantón Chambo, contar con conexiones domiciliarias de agua potable, en los sitios donde el GAD Municipal disponga de estos servicios; así como pagar las facturas por los servicios recibidos en la Oficina de Recaudación de la municipalidad, por periodos mensuales, de acuerdo con las tarifas y plazos establecidos para el efecto. La suspensión del servicio no exime al propietario de pagar mensualmente la tarifa básica calculada de acuerdo a su categoría.

Art.24.- Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión de servicios de agua potable y se solicitará el apoyo de la Comisaria Municipal cuando el caso lo amerite, para que esta tome las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago a los derechos de conexión o estar morosos en dos emisiones de título de crédito consecutivo.
- b) Por petición del abonado;
- c) Cuando existan presunciones que indiquen peligro de que el agua potable se haya contaminado por sustancias nocivas a la salud, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal encargado del Agua Potable designado por el Departamento de Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;
- d) Cuando el GAD Municipal estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema no será responsable de cualquier daño que se produzca por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la exigencia de la circunstancias lo requiera o la obligación debido a un daño imprevisto;
- e) Si se verifica fraude en el consumo de agua potable o destrucción del medidor;
- f) Operación de válvulas, cortes, daños en la red pública de agua potable o en la acometida;
- g) Utilización del agua potable en forma diferente a la consigna en la solicitud de servicio;
- h) Por negarse a las inspecciones que realice el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado a las instalaciones intra-domiciliarias, para que verifique el buen uso del agua.

CAPITULO IV FORMA Y VALORES DE PAGO

Art.25.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal por el pago del consumo de agua potable que registre el medidor fundamentando en la presente ordenanza.

Art.26.- se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable.

- a) CATEGORIA DOMESTICA.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente con el objetivo de tener necesidades vitales del consumo humano y las que no utilicen el servicio de agua potable para una actividad comercial, para vivienda. En ningún caso se utilizara agua potable para otro fin.

TARIFA: Para la categoría Domestica se calculara en base a la siguiente tabla:

CONSUMO DE AGUA POTABLE

Consumo Mensual (M3)	Tarifa Básica (USD\$)	Tarifa Adicional (\$ USD por M3 de EXCESO)
De 0-30	2.50	
De 31-60		0.110
De 61-150		0.120
De 151.....en adelante		0.130

SERVICIO DE ALCANTARILLADO El 25% del valor del consumo mensual de agua

TRABAJO DE MANTENIMIENTO \$0.40 centavos

COSTO DE EMISION \$0.20 centavos

MANTENIMIENTO CATASTRO \$0.10 centavos

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN 7% del valor total del consumo de agua

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS \$ 1.50

- b) CATEGORIA COMERCIAL.-** Pertenece a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: bares, restaurantes, establecimientos educativos particulares, estaciones de combustible, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras y, se

- c)** excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua potable en su negocio que se surten de conexiones de una vivienda.

TARIFA: Para la categoría comercial se calculara en base a la siguiente tabla:

CONSUMO DE AGUA POTABLE

Consumo Mensual (M3)	Tarifa Básica (USD\$)	Tarifa Adicional (\$ USD por M3 de EXCESO)
De 0-30	3.00	-
De 31-60		0.13
De 61-150		0.14
De 151.....en adelante		0.15

- **SERVICIO DE ALCANTARILLADO** El 25% del valor del consumo mensual de agua potable
- **TRABAJO DE MANTENIMIENTO** \$0.40 centavos
- **COSTO DE EMISION** \$0.20 centavos
- **MANTENIMIENTO CATASTRO** \$0.10 centavos
- **CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN** 7% del valor total del consumo de agua
- **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS** \$ 1.50

d) CATEGORIA INDUSTRIAL.- Esta categoría abarca a los predios donde se desarrolla actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada materia prima para producir bienes y servicios tales como: Fabricas de ladrillo y tejas, bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, empresa productora de materiales de construcción, fábricas de hielo, explotaciones pecuarias, industrias alimenticias, lavadoras en general y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.

TARIFA: Para la categoría industrial se calculara en base a la siguiente tabla:

Consumo Mensual (M3)	Tarifa Básica (USD\$)	Tarifa Adicional (\$ USD por M3 de EXCESO)
De 0-50	7.50	-
De 51-100		0.17
De 101-150		0.18
De 151.....en adelante		0.20

- **SERVICIO DE ALCANTARILLADO** El 25% del valor del consumo mensual de agua potable.
- **TRABAJO DE MANTENIMIENTO** \$0.40 centavos
- **COSTO DE EMISION** \$0.20 centavos
- **MANTENIMIENTO CATASTRO** \$0.10 centavos
- **CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN** 7% del valor total del consumo de agua.

e) CATEGORIA OFICIAL O PÚBLICA.- En esta categoría se incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educativos gratuito, cuarteles y similares, así como instituciones de asistencia social, queda prohibido la exoneración total; y pagaran el 50% del valor de consumo total mensual de agua con tarifa doméstica.

f) CATEGORIA ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- De acuerdo al Art. 37 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia a lo que dispone Art. 15 inciso 3 de la Ley del Anciano se exonera el 50% del valor del consumo, siempre y cuando se sustente con la documentación respectiva.

Consumo Mensual (M3)	Tarifa Básica (USD\$)	Tarifa Adicional (\$ USD por M3 de EXCESO)
De 0-20	1.25	-
De 21-50		0.11
De 51-140		0.12
De 141.....en adelante		0.13

De igual forma a las personas con discapacidad obtendrán el 50% de exoneración del valor del consumo, siempre y cuando se sustente con la documentación respectiva. En base a lo que dispone el Art. 47 numeral 3 de la Constitución de la República.

Art. 27.- El Departamento de Obras Públicas someterá a consideración y aprobación de Consejo Cantonal, el reajuste de las tarifas una vez al año mediante la aplicación automática de la siguiente fórmula Polinómica General, previo a la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.)

PR= Nuevo costo promedio por m3

PO=Costo promedio por m3 con tarifas vigentes

Coficiente para costos de producción

P1=Mano de Obra

P2= Energía eléctrica

P3= Producción químicos

P4= Depreciación de activos fijos

PX= Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable

$P1+p2+p3+p4+px= 1$

BI; BO = Salario mínimo vital

CI; CO= Precio de energía eléctrica

DI; DO= Precio de productos químicos

EI; EO= Valor de depreciación de activos fijos

XI;XO=Índice de precios al consumidor (materiales)

/1=Vigentes a la fecha de reajuste actual

/0= Vigentes a la fecha de reajuste anterior.

Art. 28.- Los usuarios de estos servicios deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los primeros 15 días de cada mes.

Art. 29.- El pago no oportuno de las planillas generará un interés por mora de acuerdo a lo que estipula la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Art. 30.- En caso de que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa, el personal de Agua Potable designado por el departamento de Obras Públicas, hará el cálculo obtenido promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores en el que el medidor haya estado trabajando normalmente.

En este caso la unidad de agua potable y alcantarillado, procederá a retirar el medidor y el usuario cancelará la reinstalación de un nuevo medidor en un plazo máximo de un mes.

En caso de que exista imposibilidad de tener lecturas por cualquier causa, la unidad de Agua Potable y Alcantarillado a través del personal designado para el Agua Potable, calculará la planilla de consumo en los últimos tres meses, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor, luego de lo que se contabilizará el total del consumo durante el período en el que no se pueda leer y se procederá a realizar la correspondiente liquidación, el mismo que será planillado.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el valor que deberá pagar el usuario en el período correspondiente, de acuerdo al consumo promedio del trimestre anterior más el costo de un nuevo medidor, si el medidor anterior aun no ha sido pagado totalmente, estos costos deberán ser cubiertos antes de la nueva adquisición.

Art. 31.- EL GAD Municipal del Cantón Chambo, a través del Departamento de Obras Públicas la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, procederá al corte del servicio y al cobro por la vía Coactiva a través de Tesorería, a los usuarios que no hayan cancelado más de dos meses del servicio.

Art. 32.- El departamento de Obras Públicas previa autorización del señor Alcalde podrá dotar del servicio de agua potable con una conexión a: piletas, surtidores, lavanderías, grifos públicos y servicios públicos se procederá con el corte del servicio y a partir del cuarto mes vencido se iniciará el proceso de Coactiva.

Art. 33.- DENUNCIAS O RECLAMOS.- todos los usuarios que deseen realizar denuncias o reclamos por cualquier causa, tiene que presentar la planilla del pago del mes anterior.

Art. 34.- USUARIO SIN MEDIDORES.- Predios que cuentan con el servicio de agua potable sin micro- medidor deberán cancelar la tarifa comercial, hasta su respectiva instalación.

Art. 35.- EXENCIONES.- No existen exención alguna a favor de la persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 36.- La mora en el pago del servicio de agua potable, de dos emisiones consecutivas, generara la inmediata decisión de proceder al corte del mismo, bloqueando la llave de corte y de no ser posible esto, se lo hará directamente en la toma principal. La re

conexión del servicio se lo hará después de que el usuario haya pagado la totalidad de su deuda.

Art. 37.- El servicio que se hubiese suspendido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado no podrá ser reinstalado por personas particulares sino debe ser por personal municipal responsable de la Unidad de Agua Potable.

Art. 38.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósitos de diferente sistema que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que causaren directa o indirectamente daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable, estará obligado a reparar técnicamente los daños causados, caso contrario estará obligado a pagar una multa equivalente a un salario básico unificado y el corte del servicio hasta su legalización.

Art. 39.- Ninguna persona natural o jurídica está autorizada a conectarse a los sistemas de agua potable, sin autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, de hacerlo se considerara una conexión clandestina y se le sancionará con una multa de un salario básico unificado.

Art. 40.- Prohíbese a los propietarios o personas cambiar de sitio los medidores de agua potable; quien infringiese esta disposición serán sancionados con una multa de un 50% de un salario unificado.

Art. 41.- Esta terminantemente prohibido extraer agua de la red de distribución pública utilizando bombas de agua, quien fuere encontrado infraganti en esta actividad, será sancionado con la multa del 50% del salario unificado, y se procederá a decomisar la bomba de agua sin opción a reclamo alguno. Si reincidiese se aplicará con el doble de la multa.

Art. 42.- Prohíbese el uso de agua potable como regadío en campos agrícolas, huertos, lavado de carros, industrias que no tengan que ver con salubridad, y den mal uso del liquido vital serán sancionados las personas que incurran en esta prohibición con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

Art. 43.- La administración, operación, mantenimiento y extensión de los sistemas de agua potable, estarán a cargo del Departamento de Obras Públicas y su unidad de agua potable y alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Chambo. La aplicación de las sanciones y medidas correctivas son de incumbencia del Director de Obras Públicas,

previa notificación por parte de Comisaria Municipal, para lo cual se deberá proceder para su debido proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Concédase facilidades de pago por el costo del medidor hasta un plazo máximo de 12 meses, valores que serán incluidos en las respectivas planillas, así como convenios de pagos por el mismo plazo para la cancelación de planillas de consumo de agua potable en caso excepcional calificado por la unidad de Agua Potable.

SEGUNDA.- El Art. 23 referente al cobro de las tarifas de agua potable, el plazo máximo para la ejecución de esta ordenanza será hasta el primero de enero del 2011, debiéndose incorporar al sistema de administración de agua potable los medidores, inmediatamente después de su instalación, mientras la municipalidad realiza levantamiento de información, pruebas y demás implementaciones del sistema administrativo pertinente.

TERCERA.- Los valores recaudados por concepto de conservación y protección del recurso hídrico serán utilizados única y exclusivamente para la finalidad creada.

DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de planillas por los servicios de agua potable y alcantarillado.

DISPOSICIONES GENERALES

DEROGATORIAS.- Con la vigencia de esta ordenanza, quedan derogados las resoluciones, reglamentos o cualquier otra disposición que se oponga a este instrumento legal.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en la página Web y en la Gaceta de la Institución; y posterior publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CHAMBO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014.

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Dr. Ricardo Dávalos Moncayo SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO (E)

CERTIFICO: que la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de julio del 2014; y, en sesión Ordinaria de fecha treinta de julio del 2014 en primero y segundo debate respectivamente.

Dr. Ricardo Dávalos Moncayo SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO”** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 31 de julio del 2014

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO”**, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, al primer día del mes de agosto del año dos mil catorce LO CERTIFICO.

Chambo, 01 de agosto del 2014

Dr. Ricardo Dávalos Moncayo

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE
CHAMBO.